



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00341 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado	Nora Vélez Vélez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un estudio al expediente advierte el Despacho que en el presente asunto la parte demandada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra¹, conforme a los lineamientos del artículo 8º Ley 2213 de 2022, desde el día 08 de marzo de 2023² y que, vencido el término del traslado no efectuó pronunciamiento alguno en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por la sociedad **Alianza Fiduciaria S.A. –NIT 860.531.315-3** en contra de la señora **Nora Vélez Vélez –CC. 21.394.242**

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de las demandadas, por la suma de dinero indicada en el acápite de pretensiones del libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado admitió la demanda y libró la orden de apremio así:

“...por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$315.000.000,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 01,

¹ Cfr. Auto de fecha 16 de mayo de 2023 – Archivo 14 Cd1 expediente digital.

² Cfr. Archivos 8, 9, 12 y 13.

suscrito el 1º de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como obra en auto del 16 de mayo de 2023 -, se tuvo por notificada a la demandada del mandamiento de pago proferido en su contra, desde el día 08 de marzo de 2023, sin que, dentro del término del traslado emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de resistencia formal.

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la ejecutada no allegó resistencia a lo pretendido o excepciones que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el día 15 de noviembre de 2022 (Cfr. Archivo 05 Cdnoppal).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar de la señora **Nora Vélez Vélez –CC. 21.394.242.**, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la entidad ejecutante **Alianza Fiduciaria S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **Alianza Fiduciaria S.A. –NIT 860.531.315-3**, y en contra de la señora **Nora Vélez Vélez –CC. 21.394.242**, en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados de la señora **Nora Vélez Vélez –CC. 21.394.242**, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **quince millones trescientos mil pesos M/L (\$15.300.000)**.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897a4565b9f5fa1d60855c8982e16160c92159835eb16b7869362339244a5f9**

Documento generado en 05/06/2023 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>